

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
Demandado: VIVIANA LINARES BRAVO
500013110002-2021-00315-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de agosto de 2021. En la fecha paso al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

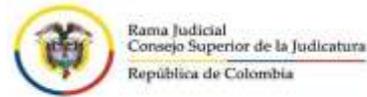
Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso promovida por AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO contra VIVIANA LINARES RAMOS se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

2. Conforme al num. 2º ibídem, en los procesos de divorcio o cesación de los efectos civiles, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

3. En el acápite de Notificaciones se señala que la demandada VIVIANA LINARES RAMOS reside en el Municipio de Inírida (G.), en la calle 31 No. 4-17 barrio La Primavera, siendo claro que la pareja ni ninguno de ellos conserva el domicilio común anterior, teniendo en cuenta que el matrimonio se celebró en la Notaría Séptima de Bogotá D.C., y el actor tiene su domicilio en esta ciudad; por manera que en este caso la competencia territorial se define por lo regulado en el inc. 1º del num. 2 del art. 28 antes expuesto.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
Demandado: VIVIANA LINARES BRAVO
500013110002-2021-00315-00



En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida (G), razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ídem, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho despacho judicial para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Divorcio Contencioso promovida por AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO contra VIVIANA LINARES RAMOS, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Inírida (G). Ofíciase.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: AGUSTIN JUNIOR VALENCIA BRAVO
Demandado: VIVIANA LINARES BRAVO
500013110002-2021-00315-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57526e6f16362f5a635cd33a9e86c01eeadc49fa477fc26f6fcfe40bf7e69d54

Documento generado en 30/08/2021 05:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>